



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Hernán Flórez Betancourt.
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	633024089001-2021-010-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor HERNÁN FLOREZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.942 expedida en Aguadas, Caldas, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso Verbal de pertenencia.

SE CONSIDERA

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes se deben alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor HERNÁN FLOREZ BETANCOUR.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional de derecho, doctor JOSE NORBEY OCAMPO MEZA, abogado en ejercicio, litigante en el Municipio de Génova Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.811 y portador de la Tarjeta Profesional No. 77.012 del C.S.J., para que represente al demandante señor HERNÁN FLOREZ BETANCOUR, toda vez que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el artículo 154, inciso 3º Código General del Proceso, a quien deberá advertírsele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ**

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013ecd7c2c4b2a748b2d2e67b01103dd9a6b2ec594177f7991664a81fada6da0

Documento generado en 20/04/2021 08:43:48 AM

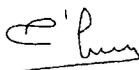
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 030

FIJACIÓN: 21-04-2021



**ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria**